

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS "A REDOLADA" DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SIGLO XXI DE PEDROLA.

### TÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES

**Artículo 1.-** La Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del Instituto de Educación Secundaria SIGLO XXI de Pedrola, se acoge al artículo 22 de la vigente Constitución Española, al régimen jurídico de la Ley Orgánica de Derecho de la Educación (LODE) 8/1986 de 3 Julio y al Real Decreto 1533/86 de 11 de Julio, y disposiciones complementarias, estando adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, teniendo plena personalidad y capacidad jurídica y rigiéndose por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones citadas vigentes.

**Artículo 2.-** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "A REDOLADA" del Instituto de Educación Secundaria Siglo XXI de Pedrola, y su ámbito será de carácter provincial dentro de la provincia de Zaragoza y por tiempo indefinido.

**Artículo 3.-** El domicilio social de la Asociación se establece en el Instituto antes citado, Avda. Virgen del Pilar, s/n. de Pedrola,

**Artículo 4.-** La Asociación carece de ánimo de lucro.

**Artículo 5.-** La Asociación se ordena a la consecución de los siguientes fines:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o tutelados.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover y asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro,
- d) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro.

- e) Defender los derechos de los padres a la formación integral de sus hijos.
- f) Fomentar y procurar la propia formación de los asociados en orden al cumplimiento de su misión de padres educadores y cooperadores del Centro.

## **TITULO II.- SOCIOS**

### **Artículo 6. –**

- 1. Podrán ser socios los padres o tutores de los alumnos y alumnas del centro.
- 2. Serán admitidos como socios los padres o tutores de los alumnos del centro que de forma voluntaria se integren en la Asociación. En cualquier caso los tutores deberán ser persona física, con capacidad de obrar y mayores de edad.

### **Artículo 7. -** Los socios tienen derecho a:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- b) Ser informados sobre la marcha de la Asociación siempre que lo soliciten.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General,
- d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.

### **Artículo 8. -** Los socios tienen la obligación de:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que esta organice.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General, siempre que estas últimas sean suficientemente justificadas.

**Artículo 9.-** La cualidad de socio se perderá:

- a) Cuando los hijos o tutelados dejen de estar matriculados en el centro.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante la Asamblea General, por escrito dirigido al Presidente de la Asociación de forma fehaciente, en el plazo de quince días naturales desde la notificación del mismo.
- c) Las solicitudes de expulsión deberán ser presentadas por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia del expedientado, quién podrá defenderse en la forma que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de quince días. Será necesaria una mayoría de los 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión.
- d) Por falta injustificada de abono de las cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- e) A solicitud del interesado mediante escrito, dirigido al Presidente de la Asociación.

**TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 10.**

1. Los órganos rectores de la Asociación son colegiados y unipersonales.
2. Son órganos colegiados: La Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Son órganos unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales Delegados de las Comisiones.
4. En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación serán a título gratuito.

**Artículo 11.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

**Artículo 12.**

1. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Asamblea General ordinaria se reunirá en el primer trimestre del curso escolar, con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior, el presupuesto económico del curso, la memoria de actividades, la renovación periódica de la Junta Directiva y nombramiento o cese de los miembros integrantes de la misma, fijar la cuota y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con las limitaciones señaladas en el número siguiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados presentes o representados.
3. La Asamblea General extraordinaria se reunirá previa convocatoria del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva o del 25% de los socios. Será competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria la enajenación de bienes, la modificación y la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones de análogos fines y modificación de los presentes Estatutos. Los acuerdos sobre las materias de exclusiva competencia de la Asamblea General extraordinaria se habrán de adoptar por el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes o representados.
4. La Asamblea tanto General como ordinaria habrá de ser convocada por escrito por la Junta Directiva con diez días de antelación, acompañándose copia del orden del día.
5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes, mediando entre la primera y segunda convocatoria al menos media hora.
6. A los efectos de las votaciones, los padres o tutores tendrán un solo voto por familia, independientemente del número de hijos o tutelados matriculados en el Centro.

7. Las representaciones de los asociados se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación con cinco días de antelación a la Asamblea, presentándola a la Junta Directiva. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

**Artículo 13** El órgano rector de la Asociación es su Junta Directiva, que estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales.

Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un período de dos años, renovándose por mitad cada año.

1. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva por motivos de cese de mandato, dimisión o por lo previsto en el art. 9 a). Hasta cinco días antes de la fecha prevista para la Asamblea los asociados podrán presentar ante la Junta Directiva candidatura para cubrir dichas vacantes.
2. En el supuesto de que no exista candidatura previa conforme el párrafo anterior, se elegirán los padres que voluntariamente acepten en la Asamblea General para cubrir las vacantes que procedan, pero con la salvedad de que los elegidos no lo serán para cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero hasta que en sucesiva votación de la Junta Directiva ésta considere los cargos idóneos de entre los elegidos, permaneciendo en los cargos que venían desempeñando el resto de la Junta que no es objeto de renovación.

La citada votación se efectuará en el plazo de diez días contados a partir de la Asamblea, incluyendo en la misma los nuevos cargos elegidos. En caso de empate el voto de calidad del Presidente decidirá y si el cargo a cubrir es precisamente el de Presidente, lo será en esta única excepción el del Vicepresidente. En los años pares se cubrirán los cargos de Presidente y Tesorero y en los años impares los de Vicepresidente y Secretario.

3. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo, a convocatoria del Presidente, efectuada con dos días de antelación, a la que se acompañará el orden del día.

4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de los miembros que la integran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate de votos el del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.
5. Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo y podrá asimismo solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.

**Artículo 14.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
3. Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
5. Cubrir provisionalmente la vacante de la propia Junta hasta la siguiente Asamblea General.
6. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
7. Formular acuerdo de convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos.
8. Resolver sobre la admisión de nuevos socios y baja de socios.

**Artículo 15.** El Presidente tiene las siguientes competencias:

1. Ostenta la representación legal de la Asociación y actúa en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
2. Convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra; y dirimir con voto de calidad los empates en segunda votación.
3. Coordina la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
4. Con autorización de la Junta Directiva suscribe contratos a nombre de la Asociación, otorga poderes a terceros, comparece en juicio y presta confesión en juicio, en nombre o representación de la Asociación, y confiere poderes a procuradores y nombra abogados en caso de que sea necesario, interpone reclamaciones y recursos en la vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, acepta donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.
5. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

**Artículo 16.** Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, y colaborar en todas las funciones a él encomendadas.
2. Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente.

**Artículo 17.** Corresponde al Secretario:

1. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar por orden del Presidente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
4. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.
5. Ostentar la jefatura del personal, si lo hubiere.

**Artículo 18.** Corresponde al Tesorero:

1. Organizar la administración y contabilidad de la Asociación.
2. Realizar los pagos e intervenirlos.
3. Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga expresamente firma autorizada.

**Artículo 19.** Corresponde a los vocales:

1. Hacer las veces de sustituto de Secretario y Tesorero cuando las circunstancias así lo requieran por ausencia, enfermedad, dimisión o cese de los titulares, a nombramiento de la Junta Directiva.
2. Ser delegados de Comisiones de una tarea o conjunto de tareas específicas que les sean encomendadas por acuerdo de la Junta Directiva.

**TITULO IV- RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 20.** La Asociación contará con las siguientes fuentes ordinarias de ingresos:

1. Cuotas y derramas extraordinarias de los socios.
2. Subvenciones, donativos y legados.
3. Intereses del capital.
4. Rendimientos posibles de las actividades que organice.

**Artículo 21.** La Asociación carece de patrimonio alguno, y para sus actividades contará con un presupuesto económico de hasta treinta mil Euros.

**Artículo 22** El ejercicio asociativo y económico ira de acuerdo con el periodo correspondiente al curso escolar y su cierre tendrá lugar el último día del curso lectivo.



## **TITULO V.- DISOLUCIÓN**

**Artículo 23.** La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos legalmente establecidos.

**Artículo 24** Acordada la disolución, la Asamblea –General extraordinaria nombrará a tres socios que se constituirán en emisión liquidadora que saldará el activo y el pasivo de la Asociación

**Artículo 25** en caso de disolución los bienes y derechos de la Asociación se destinarán a fines económicos y docentes del propio Instituto y los archivos se entregarán a la Dirección del Centro.

## **TITULO VI FUEROS**

**Artículo 26** La Asociación y todos sus miembros, así como los terceros afectados se someterán expresamente en todos los asuntos en que puedan ser parte procesal a los Juzados y Tribunales de Zaragoza con renuncia a cualquier otro fuero

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo previsto en los presentes Estatutos se estará a lo establecido en Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias que la desarrollen.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen a cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas de los presentes Estatutos.

Pedrola a 12 de mayo de 2004

Presidenta

Elena Garín Díaz

D.N.I. 36.476255

Vicepresidenta

M<sup>a</sup>. Vega Lozano Yubero

D.N.I. 25.450.135

Secretaria

Mercedes Langoyo Sanz

D.N.I. 72.964.111

Tesorerera

Alicia López Ruiz

D.N.I. 13.063.920

Vocal

Javier Mústiense Royo

D.N.I. 17.154.407

Vocal

Anabel Lalana Royo

D.N.I.17.710.587

Vocal

Delia Carcas Pascual

D.N.I. 17.218.874

Vocal

M<sup>a</sup>. Pilar Lasala Arpal

D.N.I.17.216.945

Vocal

M<sup>a</sup>. Teresa Castellot Requelme.

D.N.I. 17.154.472